**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2015, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Muy buenas tardes, Comisionada, comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, siendo las 12 horas con 20 minutos del 08 de abril de 2015, se procede al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Están presentes los comisionados ciudadanos: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

En tal virtud, existiendo el quórum legal requerido para sesionar de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto, se declara abierta la Sesión.

Por lo tanto, procederé a dar lectura al Orden del Día de la Sesión, cabe destacar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto.

El Orden del Día es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 25 de marzo de 2015.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 19 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

V. Asuntos Generales.

Comisionada, comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Comisionado David Mondragón Centeno y después Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

Comisionado, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Gracias, muy buenas tardes.

Yo quisiera, en esta ocasión, hacer un llamado de atención al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y al Comisionado Presidente Mucio Israel Hernández por su retraso constante a las sesiones, de acuerdo al Reglamento, que es un Reglamento que debemos de respetar, se convoca a una hora y hay 20 minutos de tolerancia, lo cual no se ha respetado en este Instituto desde hace varios meses y creo que no es la imagen que el Instituto debe de dar hacia afuera ni hacia adentro.

Creo, por lo tanto, sé que hay muchas actividades a las que atendemos, pero todos estamos en lo mismo y llegamos puntuales.

Por lo tanto, yo quisiera que de aquí en adelante se previeran las actividades, se respetara la hora de inicio del Pleno e iniciáramos como es debido, porque si no se puede entonces hay que hacer la convocatoria para que en vez de empezar a las 12, pues que empiece a la 1 o a las 2 o a la hora que sea necesario; pero que una vez que determinemos una hora esa hora sea respetada. Creo que es no solamente respeto para el Instituto, para los funcionarios, para quien nos ve, nos sigue en internet en el Pleno, sino que también es una obligación que tenemos y es respeto también al Reglamento.

Entonces, para la próxima vez que esto suceda yo pediré que se atienda al Reglamento y que se haga una segunda convocatoria porque a los 20 minutos no se inició.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Yo me sumo al llamado que hace el Comisionado David Mondragón, que también ha ocurrido de parte de él en algunas otras ocasiones y por eso hago el llamado para que todos los comisionados atendamos esta petición.

Hace unos momentos estábamos atendiendo a una visita de la UACM y por lo cual se retrasó nuestra llegada.

Me sumo a que todos los comisionados atendamos puntualmente el tema de la sesión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, acotado y anotado su reclamo justificado, Comisionado David Mondragón Centeno.

Si no hay ninguna otra observación al Orden del Día y si están de acuerdo, aprobaremos el Orden del Día.

Quien esté de acuerdo con el Orden del Día presentado, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día.

El tercer punto de acuerdo consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 25 de marzo de 2015.

Queda a su consideración el Proyecto de Acta, como ya es conocido por todos ustedes, el Acta llega previamente y puedan hacer modificaciones, precisamente, en la Secretaría Técnica.

Si no hay observaciones, quiénes estén de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo. Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

Nuestro siguiente punto del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

De conformidad con el criterio establecido por el Pleno, se procederá a la votación de los proyectos de resolución que han sido reservados por algún Comisionado ciudadano en primera instancia.

Por lo que le solicito, con la aprobación de este Pleno, para que el licenciado José Rico Espinosa, encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Por favor, licenciado José Rico, tiene el uso de la voz para iniciar, precisamente, con los recursos de revisión en materia de información pública, reservados por la Comisionada o algún Comisionado de este Instituto.

Empezamos con el **1040** de 2015 del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Tiene el uso de la voz.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO.-** Muchas gracias señor Presidente, muy buen día, señora Comisionada, señores comisionados, con su venia.

Paso a exponer los asuntos en los términos que instruyen el ente obligado en el caso del expediente RR.SIP.0104/2015, es el Instituto Electoral del Distrito Federal.

La solicitud consiste en que informe si un diputado federal realizó la solicitud de autorización para llevar a cabo su informe de actividades el día 19 de diciembre de 2014, indicando si es posible presentar informes en tiempos de proceso electoral y que proporcione copia de la solicitud y autorización respectiva, indicando de igual forma si fue enviado el informe de gastos de dicho evento.

La respuesta: el ente obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos advirtió que no se cuenta con algún documento a nombre del servidor público de interés de la particular, mediante el cual solicitara autorización para la realización de los actos referidos en su solicitud de información, así como tampoco autorización alguna generada al respecto, orientando a la particular para que presentara su solicitud ante el Instituto Nacional Electoral al considerar que dicha autoridad pudiese pronunciarse al respecto por tratarse de un diputado federal.

Recurso de revisión: la particular se inconformó con la respuesta proporcionada por el ente obligado, debido a que no le fue informado si era posible que un diputado federal realizara un informe de actividades en el Distrito Federal en tiempos electorales.

Dentro de las consideraciones del proyecto se analiza que del estudio a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la autoridad recurrida atendió puntualmente cada uno de los requerimientos formulados por el particular en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, cumpliendo así con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

El sentido del proyecto es confirmar la respuesta proporcionada por el ente obligado.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la reserva.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, gracias, Comisionado Presidente.

De acuerdo con el sentido del proyecto que se nos presenta; sin embargo, pongo a su consideración incorporar los siguientes ajustes:

Del contraste realizado entre el agravio que se analiza en el proyecto y el que consta en el escrito recursal visible a foja 2 del expediente, se advierte que el particular también se inconformó porque no se le proporcionó el informe de gastos que el diputado de su interés realizó en un evento; es decir, el punto 4 de la solicitud y no sólo del numeral 2, como se argumenta en la resolución.

Por ello, la sugerencia que se plantea es incorporar este agravio al estudio que se presenta, para lo cual se debe de quitar como acto consentido, tal y como se refiere en las fojas 13 a 15 del proyecto, y analizarlo en concordancia con la argumentación y motivación que ya viene expresada en la resolución, determinándolo como infundado, ya que la respuesta emitida por el ente fue apegada a derecho.

Adicionalmente, se propone modificar la argumentación expresada en las fojas 18, 19 y 20 del proyecto, donde se señala que el Instituto Electoral actuó con apego en lo dispuesto al Artículo 47 de la Ley de Transparencia, al no ser competente para detentar la información y orientarlo al Instituto Nacional Electoral, cuando sabemos que ésta es una instancia federal y que si bien el ente en su respuesta le sugiere que pueda presentar su solicitud ante el INE; lo hace en aras de informar al solicitante y no porque estuviera normativamente obligado a hacerlo.

Por ello su actuación se apega a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia, previstos en el Artículo 2 de la ley de la materia.

Como observaciones de forma se deben de corregir el fundamento referido al final de los resultandos, que en la foja 6 señala que el recurso de revisión fue substanciado y resuelto conforme al Artículo 85 de la Ley de Transparencia, cuando lo correcto es el diverso 80, fracción VII, ya que se trata de un procedimiento resuelto en 40 y no en 20 días.

Por último, se debe de corregir en el quinto considerando el nombre del órgano al que se le da vista, ya que dice Contraloría General del D.F. y lo correcto es la Contraloría del Instituto Electoral.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada tiene comentario sobre este recurso de revisión?

Si no es así, lo que nos propone el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava es, básicamente, incorporar para el estudio el segundo agravio que quedó fuera, precisamente, del análisis que hacen, precisamente del estudio; evidentemente, al analizarlo lo vamos a determinar como infundado, precisamente, por todo el estudio precedente y modificar todo lo que tiene que ver con el considerando quinto, en términos de que no es la Contraloría General sino la Contraloría del propio Instituto Electoral a quien tenemos que, finalmente, informar.

Con estas consideraciones podríamos…

Sí, exacto, no se da vista sino simplemente modificar esa parte en el quinto considerando y mantener el asunto de confirmar, reestableciendo un poco el estudio que se ha planteado.

Si están de acuerdo con las modificaciones.

Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Aunque ya lo expresó ahorita el Comisionado Presidente, nada más para que quede claro que la propuesta del Comisionado Sánchez Nava, bueno, una de ellas se refiere a que, por ejemplo, aquí en el considerando quinto dice que el Instituto, el InfoDF no advierte que en el caso que nos ocupa a los servidores públicos del ente obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Controlaría General de Distrito Federal, dice el proyecto.

Entonces, la propuesta del Comisionado Sánchez Nava, nada más para dejarlo claro, es que diga por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal, o sea, nada más cambiar el nombre correcto de la entidad, ¿no?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Si, dirigir precisamente, bueno, enunciarlo de manera correcta.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Exactamente, enunciarlo, exactamente. Ésa era nada más la precisión para que quedara bien.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Con estas precisiones, quien esté de acuerdo que el Recurso de Revisión 0104/2015 del Instituto Electoral del Distrito Federal sea por confirmar, con las modificaciones hechas por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y las precisiones hechas por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, sírvanse por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchas gracias.

Continuamos con el siguiente, que es el 0110 de 2015 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por favor, licenciado.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Con su venia, señor Presidente, Comisionada, comisionados.

En este caso el expediente RR.SIP.0110/2015, tiene como obligado al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La solicitud: se circunscribió a que se informe si el titular de este ente obligado tiene publicada su declaración patrimonial 2014 y anteriores, en el apartado de transparencia de su portal de internet. Dos, si no es así se informe dónde está publicada.

La respuesta del ente: el Instituto manifestó no contar con un titular, por lo que respondió en función de los cinco comisionados que lo conforman. Al respecto señaló que la ley de la materia en su capítulo segundo, en correlación con el Artículo 22 no obliga a que la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto deba ser publicada en internet.

Por lo que cuenta con el sistema electrónico para la presentación de declaración de situación patrimonial, administrado por su Contraloría Interna y dentro del cual se encuentran las declaraciones de modificación de situación patrimonial de los comisionados ciudadanos presentadas en 2014, con información correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Dichas declaraciones se tienen en versión pública, ya que contienen información confidencial y las mismas se pueden obtener a través de una solicitud de información.

El particular interpone recurso de revisión. Primero, si bien es cierto, el requerimiento no es claro en cuanto al empleo del término titular de ese ente obligado, era procedente que realizaran la prevención correspondiente en tiempo y forma y no se realizó.

Segundo, dice: no se da y menos se acata el cumplimiento a los principios rectores en materia de transparencia, plasmados en el Artículo 2° de la ley de la materia.

Consideraciones del proyecto: del estudio a la respuesta que por esta vía se impugna, se advirtió que el primer agravio es infundado, ya que el ente obligado únicamente aclaró que no cuenta con titular y dio respuesta en función de los comisionados ciudadanos que conforman el Instituto, lo cual no modifica la naturaleza de la respuesta proporcionada.

Asimismo, emite un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos de la solicitud de información, atendiendo así los principios plasmados en el Artículo 2 de la ley de la materia y en tal virtud el segundo agravio se concluye resulta infundado.

El sentido del proyecto es confirmar la respuesta impugnada.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la reserva.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, buenos días señor Presidente, señores comisionados, señor Director Jurídico, muchas gracias. Buenos días a todos los que nos ven y los que nos acompañan.

La propuesta que se hace a la mesa va en el sentido de retirar el proyecto, porque consideramos que no está acorde a lo que se establece en los agravios y se hacen una serie de consideraciones que sí es importante que se tomen en cuenta para poder contestar adecuadamente los agravios y en función también de la respuesta que se dio.

Entonces, me parece que el proyecto no está debidamente formulado y toda vez que sí dan los tiempos para que se pueda ampliar —me parece— ya una vez consultado; entonces, la propuesta, si tienen a bien aprobarla, es que se retire.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, la propuesta de la maestra es, precisamente, que pospongamos la discusión de este recurso de revisión para hacer concordante el estudio que se nos presenta en relación, precisamente, con los agravios hechos valer por la recurrente para que podamos finalmente discutirlo en una sesión posterior.

Quien esté de acuerdo, precisamente, en que pospongamos la discusión del Recurso de Revisión 0110 de 2015 del InfoDF, sírvanse por favor manifestarlo. Muchas gracias.

Se propone la discusión, estamos en tiempo, seguramente la próxima sesión subirá el recurso para que podamos discutirlo.

Seguimos, precisamente, con el Recurso de Revisión 0114 de 2015 de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

Tiene el uso de la palabra don José Rico.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias señor Presidente, señores comisionados con su venia.

El ente obligado en este caso es la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el expediente se identifica con la clave RR.SIP.0114/2015.

La solicitud consiste en que se proporcionen los Estatutos de la Sociedad de Beneficencia Española I.A.P. aprobados por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

En su respuesta el ente da a conocer que la información solicitada es de carácter confidencial, como lo establece el Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, el cual establece que son públicos los datos generales de la institución, como nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad, como nombres de los miembros de su patronato y actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que presta.

A excepción de lo anterior, la información entregada por las instituciones a la Junta tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa.

Esto es sin prejuicio de las obligaciones que en materia de información imponga la legislación aplicable, directamente a las instituciones.

Recurso de revisión: la respuesta del ente obligado es contraria —dice el recurrente— a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no favorece el principio de máxima publicidad al negar la información requerida, bajo el argumento de que es de carácter confidencial, aunado a que no existe fundamento legal alguno que sustente la decisión de la autoridad recurrida, mucho menos algún razonamiento conforme al cual haya subsumido los hechos del caso a la hipótesis de alguna norma, lo que denota también la indebida fundamentación y motivación de la respuesta que se recurre.

En las consideraciones del proyecto se establece que al rendir el informe de ley el ente obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que el 26 de junio de 2012 su Comité de Transparencia clasificó como confidencial información requerida en diversas solicitudes de acceso a la información pública, en la que se solicitaron Estatutos de otra institución de asistencia privada; por lo cual, no era necesario someter de nueva cuenta a consideración de Comité de Transparencia la presente solicitud.

Asimismo hizo del conocimiento de este Instituto la entrega de una respuesta complementaria con la que pretendió dar cumplimiento a la solicitud; sin embargo, de esas diligencias para mejor proveer que se instituyeron, que fueron solicitadas al ente obligado, se desprende que cuenta con información solicitada, por lo que contraviene a los principios de debida fundamentación y motivación, congruencia, exhaustividad y certeza jurídica tutelados por este Instituto.

En tal virtud, el sentido del proyecto es revocar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, muchas gracias, don José Rico.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer el término de la misma.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto, no obstante se sugiere realizar los siguientes ajustes:

De lo que se analiza y estudia a lo largo de la resolución, se concluye que es procedente otorgar una versión pública de los estatutos solicitados testando la información de carácter confidencial que pudiera contener.

Sin embargo, al momento de formular la instrucción al ente, ésta se fundamenta con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley de Transparencia que se refiere a los supuestos para clasificar información como reservada y no como confidencial, por lo que se debe de corregir y cambiarlos por los artículos 36 y 38 del mismo ordenamiento.

Además, para fortalecer la resolución se sugiere incorporar al estudio de la naturaleza de la información solicitada a fin de precisar que los estatutos requeridos contienen datos personales que deben de resguardarse, como son de manera enunciativa y no limitativa, teléfonos y domicilios particulares.

Lo anterior, a fin de hacer congruente la argumentación y fundamentación con la orden que se emite al ente.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Lo que nos planteó, básicamente, el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava es precisar, precisamente, el tema de cuál va a ser el asunto de la reserva, que es reservado no confidencial que vaya al 42 con los relativos 36 y 38 y, básicamente, pase por el Comité de Transparencia para que puedan dar versión pública, si es el caso y si no, pues que entreguen, básicamente, el tema de la información, como viene en el recurso de revisión.

Con estas modificaciones planteadas, precisamente, por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, someto a su consideración el Recurso de Revisión 0114 de 2015 de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, cuyo sentido es revocar.

Quien esté a favor del sentido, sírvase por favor manifestarlo con las precisiones hechas por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

Se aprueba por unanimidad, muchísimas gracias.

Continuamos con el siguiente que es el 0115, la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad, por favor don José Rico.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente.

En este caso el ente obligado es la Autoridad del Espacio Público, el expediente se identifica con la clave RR.SIP.0115/2015.

La solicitud: se informe el procedimiento para obtener el comprobante fiscal por concepto de estacionamiento de un recibo adjunto a la solicitud, incluyendo la dirección de la dependencia ante la cual se debe acudir y, en su caso, los requisitos.

En su respuesta el ente obligado previno al particular a efecto de que precisara si la información solicitada era relativa a la operación del programa de rehabilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento urbano mediante el control de estacionamiento en la vía pública del Distrito Federal (ecoParq), en cuyo caso, proporcionara cuando menos el polígono o bien colonia y delegación donde obtuvo el recibo que exhibe.

Recurso de revisión: la particular se inconforma con la determinación del ente obligado de no tener por presentada su solicitud debido a que considera que la prevención realizada no guardaba congruencia con la información requerida, negándose así el acceso a la información de su interés.

Dentro de las consideraciones del proyecto, del estudio a las constancias que integran el expediente en que se actúa se determina que era necesaria la prevención realizada al ahora recurrente, pues del análisis efectuado al comprobante que adjunta el particular a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, no se advierte elemento alguno con el que se pueda acreditar que el mismo pertenece a alguno de los programas a cargo de la autoridad recurrida y por tanto el sentido del proyecto que se propone es confirmar la respuesta del ente obligado.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso se lo ha reservado el Comisionado David Mondragón Centeno, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la misma.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, muchas gracias.

En contra del proyecto por lo siguiente:

Considero que la prevención constituye un exceso ya que la solicitud señaló muy claramente: se solicita el procedimiento para obtener el comprobante fiscal por concepto de estacionamiento que se agrega como archivo adjunto, incluyendo la dirección de la dependencia a la cual se debe de dirigir y, en su caso, los requisitos.

Esta solicitud es bastante clara, creo que no requiere de mayor complemento para precisarla y además anexa el boleto.

Nosotros tenemos que en la página de internet está publicado el procedimiento de facturación de precisamente, de la Autoridad del Espacio Público y donde se refiere a ecoParq y aquí está muy claramente el procedimiento que se sigue para el caso de la facturación y en el caso de los boletos también están los datos que contienen los boletos y obviamente en la dependencia cuentan con elementos para identificar en dónde se expidió ese boleto y por lo tanto, yo considero, que debió de haber dado respuesta.

Creo que la prevención fue innecesaria, creo que la solicitud era muy clara y en ese sentido la propuesta que tengo es revocar y ordenar al ente que entregue la información correspondiente, por lo menos, por lo menos está el caso, insisto, del procedimiento que lo tienen en su página de internet.

Entonces, no entiendo por qué no entregó esa información y por qué no identificó los datos del boleto para poder dar la información al solicitante.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

¿Algún Comisionado o Comisionada?

Creo que es bastante claro, creo que finalmente se puede revocar la respuesta que dio, básicamente, porque la información que le pide se le puede entregar y además hace una prevención, como nos lo ha comentado el Comisionado David Mondragón, innecesaria.

En ese sentido pongo a su consideración que el Recurso de Revisión 0115 de la Autoridad del Espacio Público sea revocar la respuesta que dio y entregue la información solicitada.

Quien esté con el sentido de, no del proyecto, sino de revocar, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchas gracias.

Vamos al 0132 de la Secretaría de Finanzas, por favor Director Jurídico.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente, con su venia.

En este caso el proyecto de resolución que se somete a su consideración se refiere al expediente RR.SIP.0132/2015 en cuyo caso el ente obligado es la Secretaría de Finanzas.

La solicitud consiste en que se solicite una reunión con la Subtesorera de Fiscalización para que se informe qué actos se han realizado para lograr el cobro del crédito fiscal a que se refiere una diversa solicitud.

En su respuesta, el ente previno al particular para que le especificara qué información pública es la que solicitaba sin que la desahogara, por lo que tuvo por no presentada la solicitud.

Recurso de revisión: el particular se inconformó debido a que al haber desechado su requerimiento de información se vulnera su derecho de acceso a la información pública.

En las consideraciones del proyecto, del análisis hecha a la solicitud se determinó que el requerimiento no es susceptible de ser atendido a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues implica situaciones sobre las que el recurrente pretende obtener que se genere una reunión en la agenda de un servidor público con el objeto de cuestionarle situaciones conforme a su especial interés.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 82, fracción I, penúltimo párrafo y 84, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En este caso, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es sobreseer el recurso de revisión.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo han reservado tanto el Comisionado Luis Fernando como el Comisionado David Mondragón. Le cederé el uso de la palabra como están enlistados. El Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava en primera instancia y después el Comisionado David Mondragón.

Por favor, Comisionado.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** En contra del sentido del proyecto, de acuerdo con lo que expondré enseguida:

Si bien se presenta la propuesta para sobreseer el recurso de revisión al considerar que lo que se solicitó no es un requerimiento susceptible de ser atendido a través del derecho de acceso a la información pública, porque no se pidió acceso a ningún documento o archivo en posesión del ente ni tampoco se requirió información relacionada sobre su funcionamiento o actividades de la Secretaría, sino lo que el particular pretendió fue una reunión con un servidor público para cuestionarlo sobre situaciones de su especial interés.

Lo cierto es que se pasa por alto las siguientes consideraciones:

Al formular la solicitud del particular lo hace de manera poco clara, ya que de su redacción únicamente se desprende que quiere que se le otorgue una reunión con la Subtesorera de Fiscalización para que se le informen cuestiones particulares sobre el cobro de un crédito fiscal.

En ese sentido no debemos de perder de vista que el Artículo 47 de la Ley de Transparencia le conceda a los entes obligados la facultad para que al gestionar las solicitudes de información pública, prevengan a los solicitantes para que aclaren o complementen sus requerimientos cuando éstos sean poco precisos o lo suficientemente claros, situación que es evidente en el caso en estudio.

Por ello la Secretaría al dar trámite a la solicitud previno al particular para que aclarara cuál era la información pública que requería, reiterando que ésta es una potestad que la ley de la materia les otorga a los entes.

Sin embargo, de la revisión a las constancias del expediente se desprende que el solicitante no deshago la prevención tal y como se constata en la foja siete que contiene los pasos de la solicitud en el Sistema INFOMEX y donde se pueden ver los denominados solicitud vencida por falta de respuesta a la prevención y solicitud no presentada por no satisfacer la prevención, además del acuse de no presentación de la solicitud visible en las fojas 19 y 20.

Con lo que he expuesto hasta este punto es que se propone confirmar el acto remitido por el ente y no sobreseer el recurso ya que en estricto derecho la pretendida solicitud se tuvo por no presentada, es decir, ésta no nació a la vida jurídica.

Es conveniente comentar que si bien en su agravio el recurrente señala que el ente no realizó la prevención ni se la hizo de su conocimiento, no debe pasar desapercibido, tal y como ya mencioné, que en el Sistema INFOMEX consta que sí se le notificó al solicitante en tiempo y forma la prevención sin que ésta la desahogara, por lo que lo adecuado sería confirmar el acto impugnado.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Tiene la palabra Comisionado David Mondragón Centeno, para que nos exponga el término de la reserva.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Perdón, habías dicho que estabas en contra del…

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Viene por sobreseer y la propuesta es confirmar.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** OK. En aras de la brevedad me sumo a los argumentos del Comisionado Sánchez Nava.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** La consideración es, básicamente, no sobreseer por no constituir una solicitud, sino básicamente confirmar por la actuación que ha hecho el ente al hacer la prevención al no desahogarle a la recurrente.

Tenemos indicios de que evidentemente sí está la notificación y está la prevención, no se hace y con estas consideraciones iríamos, básicamente, por confirmar el tema de la solicitud 0132 de la Secretaría de Finanzas.

Quien esté a favor, precisamente, de lo que nos proponen tanto el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava como el Comisionado David Mondragón de confirmar, precisamente, el recurso, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Pasamos al Recurso de Revisión **035** de la Secretaría de Gobierno, por favor don José.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente, con su venia.

En este caso, en el proyecto que se somete a su consideración es el relativo al expediente RR.SIP.0135/2015 en cuyo caso el ente obligado es la Secretaría de Gobierno.

La solicitud: información referente al número de recomendaciones turnadas a esa dependencia por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que hayan incluido la recomendación de resarcimiento a las víctimas, número de expediente, el expediente o documento de la recomendación, descripción del caso por caso, estatus que guarda cada recomendación respecto a su cumplimiento y finalmente si ya se han realizado los pagos de las indemnizaciones y el monto de cada una de ellas, ello, dentro del periodo comprendido de 1990 a 2014.

En su respuesta, el ente obligado informó el número de recomendaciones recibidas por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en las cuales se contempla la reparación del daño, proporcionando el número de expediente, caso y estatus; informó que se han realizado diversos pagos indemnizatorios durante los años 2012-2014 por cantidades que sumadas dan un total de 2 millones 616 mil 371 pesos en moneda nacional.

Recurso de revisión: el ente obligado no proporcionó de manera completa la información en virtud de que sólo proporcionó el monto total de las indemnizaciones y no el monto de cada una de ellas, por lo que recurre la respuesta impugnada para efectos de que se especifique el monto total que fue pagado a cada uno de los expedientes o recomendaciones.

Consideraciones del proyecto: durante la substanciación del recurso de revisión el ente obligado emitió y notificó una respuesta complementaria en la cual atendió cabalmente la solicitud de información pues dio respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por el particular, por tanto se actualizaron los requisitos exigidos por el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia y en tal virtud el sentido que se somete a su consideración es sobreseer el recurso de revisión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga su reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, creo conveniente que se pudiera dar una recomendación por fuera al ente para que cumpla con las formalidades del Artículo 50 de la Ley de Transparencia debido a que hace la clasificación de la información al dar la respuesta complementaria, no desde la respuesta primigenia, entonces, es necesario que cumpla con todas las formalidades de la clasificación de la información, haciéndola en su momento oportuno al dar la respuesta original, la clasificación de la información. En este caso no lo hace, lo hace hasta la respuesta complementaria.

Entonces, creo que es importante que el ente esté cumpliendo con todo ello.

Sería mi propuesta, nada más.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Poner a consideración del Pleno, básicamente, sí una recomendación por fuera, precisamente, del recurso de revisión para que cumplan, precisamente, con los extremos del 50 al momento de poder contestar las solicitudes de información.

Quien esté de acuerdo con el sentido, sírvase por favor, y con la recomendación por fuera que mandaríamos, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el Recurso de Revisión 0135 de la Secretaría de Gobierno que se sobresee y simplemente se da una recomendación por fuera para que pueda atender en los extremos el tema de las solicitudes de información.

Vamos a los recursos de revisión en materia de acceso a la información que no han sido reservados por la Comisionada o por algún Comisionado ciudadano, todos son, no es cierto, no son de 2015 todos, algunos son de 2014.

Empezamos con el Recurso de Revisión **0036**/2015 la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y el Recurso de Revisión **0029** de 2015 de la Delegación Gustavo A. Madero cuyo sentido sería revocar.

Quien esté de acuerdo con este sentido, sírvase por favor manifestarlo.

Muchas gracias. Se aprueban ambos recursos.

Seguimos con el Recurso de Revisión 0117 de la Jefatura de Gobierno de 2015; el 0130 de la Delegación Gustavo A. Madero también de 2015; el 0133 de 2015 de los Servicios Metropolitanos, de 2015; el 2077 de 2014 el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, igual que el 2080 del mismo año, también del Sistema de Aguas y del 2081 del Sistema de Aguas, todos ellos por modificar la respuesta que han dado a alguna solicitud de información.

Quien esté de acuerdo con el sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Vamos con el Recurso de Revisión 0131/2015 de la Secretaría de Gobierno que se sobresee por entrega de información.

Quien esté de acuerdo con el sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba este recurso de revisión por unanimidad.

Seguimos con los recursos, estos sí de 2015, todos, el 077 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; el 0116 de la Oficia…, 0106, perdónenme, de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; el 0118 de la Delegación Álvaro Obregón y el 0119 de la Asamblea Legislativa, todos ellos por sobreseer por quedar sin materia.

Quien esté a favor del sentido de estos recursos, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad estos recursos.

Hemos, básicamente, concluido con los recursos de revisión. Agradecemos mucho la presencia del licenciado José Rico Espinosa.

Y el último punto del Orden del Día corresponde a Asuntos Generales, como no hay asuntos generales enlistados y al no haber asunto otro qué tratar, siendo las 13 horas con 40 minutos del 8 de abril de 2015 se da por terminada la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Agradeciendo, por supuesto, a todos su presencia y su trabajo y nos veremos el próximo miércoles.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

**---ooo0ooo---**